



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de 5 de diciembre de 2023, se inadmitió la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada mediante escrito separado y en oportunidad legal por la señora **FLORELY PERDOMO**, en contra de la señora **MARÍA EDIVIA QUINTERO** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Dentro del término otorgado para subsanar las falencias señaladas en el citado proveído, allegó memorial del cual se puede establecer que, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 75 y 76 del C. P. T. S. S., y por tanto, el Juzgado...

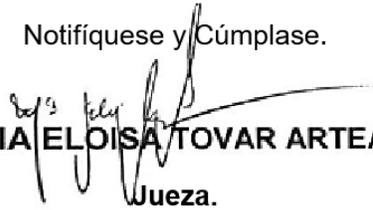
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderada judicial por la accionada **FLORELY PERDOMO**, en contra de la señora **MARÍA EDIVIA QUINTERO** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda inicial y se decidirán en una misma sentencia.

SEGUNDO: De la referida contra -demanda se ordena correr traslado a los reconvenidos por el término de TRES (3) días hábiles siguientes a su notificación que en este caso procede por **ESTADO**.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Carmen Liliana Estrada Rodríguez para actuar como apoderada judicial de la señora Flordely Perdomo, en los términos y para los fines conferidos en memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00509-00 Ord. 1a
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co